CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de septiembre de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 803
RADICADO: 2021-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.
MARCELA JARAMILLO ARANGO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

En los hechos j, k de los numerales 1 y 2 respectivamente, se refiere la demanda a que "*Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID – 19, decretada mediante Resolución 385 del 12 de Marzo del 2020, el ministerio de Salud y protección social, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Circular Externa 007 de 2020, impartió instrucciones para mitigar los efectos derivados de la coyuntura en materia crediticia*", razón por la cual "el Banco Pichincha aplicó ***Prepago Covid Alivio Financiero***" a las obligaciones que aquí se ejecutan así:

- Respecto del PAGARÉ No.9998014 correspondiente a la obligación No.100019330: el valor de $19.083.061,50 más intereses de alivio financiero, por valor de $3.290.181,68, para un total de $22.373.249,18,

alivio que fue otorgado a partir del 31 de Julio de 2020 hasta el 05 de Abril de 2021.

- Respecto del PAGARÉ No.9998014 correspondiente a la obligación No.100019811: el valor de $1.739.321,78 más intereses de alivio financiero, por valor de $1.449.432,22, para un total de $3.188.754, alivio que fue otorgado a partir del 31 de Julio de 2020 hasta el 10 de Abril de 2021.

Revisadas las pretensiones, se encuentra que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las mencionadas sumas correspondientes a los “Alivios Prepago Covid Alivio Financiero”.

Ante tal situación se ACLARARÁ la demanda, indicando detalladamente en que consistieron los “Alivios Prepago Covid Alivio Financiero” aplicados a las obligaciones del demandado, ya que para el despacho no es claro; y se aportaran los documentos a que haya lugar para acreditar su aplicación, tales como refinanciaciones, modificaciones de plazos, etc, de ser el caso.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 132 del 08 de septiembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a810b0b296ffd9b818ca40cf2bb36b755069ee5e74a7584f77061edfee1db6**

Documento generado en 07/09/2021 09:16:44 AM